

REFERENCIA 03-PSD-2020

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE:** San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**I-) ANTECEDENTES**

El presente procedimiento inició mediante resolución debidamente motivada emitida por este Tribunal, en San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, por denuncias recibidas en los días quince y dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, lo cual consta del Folio uno al cuarenta y seis, de este expediente administrativo, con fundamento en el Art. 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante "LPA" y del Art 128 de la Ley General de Los Deportes de El Salvador, en adelante denominada "LGDES".

**II-) LOS DENUNCIANTES :**

Los señores

Y

todos actuando en su calidad personal

**III-) LOS DENUNCIADOS:**

Los señores: \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente,  
\_\_\_\_\_, en su calidad de Vicepresidente,  
en su calidad de Secretario, \_\_\_\_\_, en su calidad de Tesorero,  
\_\_\_\_\_, en su calidad de Primer Vocal y  
\_\_\_\_\_, en su calidad de Segundo Vocal, Como miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE AJEDREZ, en adelante denominada abreviadamente "FSA"

**IV-) PRESERVACION DE LA CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACION DE AJEDREZ, E IMPOSICION DE MEDIDA CAUTELAR EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DE FSA.**

Este Tribunal con base en el artículo 118 y 119, de la Ley General de los Deportes de El Salvador (LGDES), como órgano competente resolvió, imponer medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución, ya que existían elementos suficientes para que este tribunal considerará que se cumplían los principios de "periculum in mora", peligro de demora y "fumus boni iuris" como la apariencia de buen derecho. La razón de la imposición de la medida cautelar estriba en el tiempo de tramitación del procedimiento, lo que podía implicar un riesgo inminente para tutelar un derecho que se pretende sea aclarado en la resolución definitiva, por el riesgo de que a la hora de cumplir lo ordenado en la misma, no quede un vacío al no existir posibilidad alguna de ejecutarla, dentro del mismo auto de inicio, agregado a Folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho.



Salvadoreña de Ajedrez, principalmente expone el denunciante que el señor  
violentó totalmente los derechos al declarar y defender el voto doble , dando dos  
papeletas frente a los asambleístas, para que catorce de ellos pudieran ejercer dos veces el sufragio  
de manera totalmente arbitraria, violentando así los derechos de todos; a Folio cuarenta.

#### PRESENTACION Y CONSIDERACIONES DE LA DENUNCIA DEL SEÑOR

El día dieciséis de diciembre del dos mil veinte, el señor  
presenta denuncia en contra de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y en la cual expone, varias  
consideraciones referentes a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria del día doce de  
diciembre del dos mil veinte.

i) La primera consideración, según su denuncia, en contra de la elección de los miembros  
de la Junta Directiva; presume que, al referirse al voto libre, quiere decir que el votante puede elegir  
la planilla de su preferencia. Que, al referirse al voto directo, presume que se refiere a que el votante  
debe efectuar su voto de manera presencial. En cuanto al voto igualitario presume el denunciante  
que se refiere a que el voto efectuado por cada individuo vale lo mismo que el de otra persona. Por  
último, al referirse al voto secreto, presume que se refiere a que el voto efectuado por la persona,  
no puede ser constatando o verificado por otra persona;

ii) La segunda consideración, es en relación a los requisitos para ser miembros de la Junta  
Directiva; ya que algunos miembros de la planilla electa, no cumplen con los requisitos necesarios  
para que gocen con todos los derechos de miembro federado;

iii) La tercera consideración, es en relación a los derechos y obligaciones de los miembros  
de la Federación;

iv) La cuarta consideración, es en relación a las funciones y atribuciones de la Asamblea  
General;

v) La quinta consideración, es en relación a las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.  
El día dieciséis de diciembre del dos mil veinte. A Folios cuarenta y uno al cuarenta y cinco.

#### PRESENTACION DE DENUNCIA DE LOS SEÑORES

El día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, Presentan denuncia en contra de la  
elección de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y ellos denuncian violaciones  
a la Ley General de los Deportes de El Salvador y a los Estatutos de la Federación Salvadoreña de  
Ajedrez, en la cual exponen los siguientes argumentos: a Folio cuarenta y seis.

### ARGUMENTOS DE LOS DENUNCIANTES LOS DENUNCIANTES

i) El voto doble, violentando el artículo cuarenta de la Ley General de los Deportes de El Salvador,

ii) La moralidad notoria del señor \_\_\_\_\_ y

iii) Cometimiento de faltas muy graves, relacionadas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

### ADMISION DE LA DENUNCIA Y ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se admite la demanda, de los denunciados señores \_\_\_\_\_

De conformidad a los artículos setenta y nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el artículo ciento uno y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil (CPRCYM), de forma oficiosa, este Tribunal, acumula las denuncias recibidas los días quince y dieciséis de diciembre del dos mil veinte, en vista que las pretensiones de los denunciados tienen el mismo fundamento y recaer en el mismo objeto y sujetos, es decir que sustancialmente son similar.

### NOTIFICACION DE LA DENUNCIA.

El día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, en las oficinas de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, ubicadas en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, se les notifica a los denunciados señores: \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente,

\_\_\_\_\_ en su calidad de Vicepresidente,

\_\_\_\_\_ en su calidad de Secretario,

\_\_\_\_\_ en su calidad de Tesorero,

\_\_\_\_\_ en su calidad de Primer Vocal y

\_\_\_\_\_ en su calidad de Segundo Vocal, de la JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE AJEDREZ, de la admisión de la denuncia para que manifiesten su defensa en el plazo de diez días hábiles, conforme el Art. 88 "LPA."

### PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. -

El día once de enero del dos mil veintiuno los señores \_\_\_\_\_ y

\_\_\_\_\_, y el día trece de enero del dos mil veintiuno los señores \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de manera conjunta expresando todos

en sus calidades de terceros perjudicados, presentaron escritos que contienen Recurso de Reconsideración, a la medida cautelar decretada, en los cuales, expusieron en cada uno de los escritos, que de conformidad al artículo cuarenta de la Ley General de los Deportes, que establece expresamente el periodo de vigencia de los miembros de la Junta Directiva de las Federaciones y

Asociaciones Deportiva, que es de cuatro años, sin admitir o hacer alguna excepción al respecto, por ende queda claro que no hay una norma que habilite o que permita ampliar tal periodo, dando certeza jurídica a las actuaciones que los directores realicen en tal plazo y la responsabilidad que asumen sobre las mismas. Adicionalmente, manifiestan otra connotación dado el manejo de fondos públicos que las Juntas Directivas de las federaciones realizan, administración que está sujeta a controles por parte de la Corte de Cuentas de la República, la auditoría interna de INDES y las auditorías externas que se realizan anualmente por cada federación y al no haber una norma habilitante, la administración que de estos fondos se realicen, fuera del plazo de los cuatro años se vuelve ilegal, generando perjuicios a los directores involucrados en tales actuaciones.

Asimismo, expresan que en las denuncias interpuestas los denunciados no solicitaron la imposición de medidas cautelares, habiendo establecido la falta de interés porque se dictarían medidas cautelares y a la vez que sus derechos en esta causa, no corren un riesgo inminente, lo correcto sería que la Junta Directiva electa tome posesión y comience a actuar en beneficio de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, a quienes desde que fueron electos en día doce de diciembre del año dos mil veinte, no se les ha demostrado que fueron electos de manera ilegal y que en conclusión la medida cautelar dictada lo que origina es un daño inminente e irreparable, para los miembros de la Junta Directiva saliente, que no están más investidos de sus cargos y se les está llevando a violar la Ley General de los Deportes de El Salvador al ampliar su periodo de nombramiento sin asidero legal, por lo que piden que se deje sin efecto la medida cautelar impuesta y se ordene el registro de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez en el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas. A Folios sesenta y tres al sesenta y ocho

**RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LOS DENUNCIADOS.**

Este Tribunal declaró improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ por recaer en un auto no definitivo y por consecuencia no admite el recurso de reconsideración tal como lo establece el Art. 132 LPA.

**APERTURA A PRUEBAS EL PROCESO ADMINISTRATIVO. -**

Este Tribunal en resolución de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, abre a pruebas por el plazo de cinco días hábiles contados a partir de del día siguiente a la notificación de conformidad al artículo ciento treinta y ocho de LGDES, auto que consta a folios ochenta. Lo cual fue notificado el día nueve de febrero del presente año, a los señores Los señores: \_\_\_\_\_ en su calidad de

Presidente, \_\_\_\_\_, en su calidad de Vicepresidente,  
\_\_\_\_\_, en su calidad de Secretario, \_\_\_\_\_ en su calidad  
de Tesorero, \_\_\_\_\_ en su calidad de Primer Vocal y  
\_\_\_\_\_ en su calidad de Segundo Vocal, Como miembros de la JUNTA



DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE AJEDREZ, en las oficinas de la misma federación; y ese mismo día se le notificó a los denunciados a través del medio electrónico señalado para el efecto.

**PRUEBA APORTADA.**

**Primer escrito Presentado por los Denunciados,** del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, presentaron escrito adjuntando la siguiente prueba documental:

ANEXO 1: Copia simple del informe emitido por el delegado del INDES, con el cual pretenden comprobar los votos dobles en la Asamblea General Extraordinaria; agregado a Folios ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y seis.

ANEXO 2: Resolución con referencia 3-PS-2020, de fecha 17 de agosto del 2020, en la cual el Comité Directivo de INDES, inicia el Procedimiento Sancionatorio contra la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, en la cual el señor \_\_\_\_\_, era el vicepresidente, con la cual, se entiende pretenden comprobar la falta de moralidad notoria del señor \_\_\_\_\_ agregado a Folios ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y dos.

ANEXO 3: escrito 201-23, denuncia presentada al INDES con fecha 06 de enero del 2020, en el cual se hace un recuento pormenorizado de los acontecimientos acaecidos en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez de fecha 21 de noviembre del 2019, con lo cual pretenden comprobar la moralidad notoria del señor \_\_\_\_\_ a Folios ciento cuarenta y siete al ciento cuarenta y tres.

ANEXO 4: escrito 201-265 de fecha 15 de enero del 2020, en el que manifiestan un breve resumen histórico del hecho acontecido en la Federación Salvadoreña de Ajedrez desde el año 2012 y las respectivas pruebas documentales que lo sustentan; a Folios ciento cuarenta y dos al ciento veintidós.

ANEXO 5: copia del informe de la Unidad de Auditoría Interna del INDES 2017-2018. a Folios ciento veintiuno al noventa y ocho.

**Segundo escrito Presentado por la parte Denunciada:**

El señor \_\_\_\_\_ presento a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, y adjunto dentro su escrito:

i) fotografías de diferentes momentos del día 12 de diciembre del año 2020, fecha en la que se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, con las que pretende demostrar su participación en dicha Asamblea; a Folios doscientos cinco al doscientos tres.

ii) Fotografías de torneos y reportajes realizados a la Federación Salvadoreña de Ajedrez, con esto pretende comprobar su moralidad notoria y su aportación positiva dentro de la Federación; a Folios doscientos uno al ciento setenta y siete

iii) Curriculum deportivos de los señores, con el objetivo de comprobar que los miembros de la planilla electa no tienen ninguna incompatibilidad para ejercer cargos dentro de la Junta Directiva; a Folios ciento setenta y seis al ciento setenta y uno.

iv) Doce copias simples de planillas de pago de los meses diciembre 2019, enero a noviembre 2020, de la Federación Salvadoreña de Ajedrez con las que pretende comprobar que el señor ( ) no recibe pago como árbitro dentro de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, a Folios sesenta y nueve al ciento cincuenta y ocho.

**Tercer escrito Presentado por la parte Denunciada:**

El señor ( ) , presento a las dieciséis horas con doce minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, en el cual argumenta su defensa y adjunta los siguientes documentos:

i) Impresión de correo electrónico enviado todas las federaciones deportivas de la dirección electrónica ( ) en la cual se detalla las indicaciones del trámite de inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y donde se anexo el modelo de protocolización de Estatutos; a Folio doscientos cuarenta y seis.

ii) Copia de modelo de protocolización de Estatutos; a Folios doscientos cuarenta y cinco al doscientos treinta.

iii) Copia simple de la inscripción de Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, junto con la boleta y auto de inscripción; a Folios doscientos veintinueve al doscientos nueve.

**Cuarto escrito Presentado por la parte Denunciante:**

Los señores ( ) y ( ) , presentaron a las dieciséis horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el cual exponen que ratifican los documentos adjuntos a la denuncia presentada el día 15 de diciembre del 2020, como medio probatorios, los cuales se detallan a continuación:

i) Padrón de miembros de la Federación Salvadoreña de Ajedrez; a Folios treinta y seis al treinta y tres.

ii) Circular emitida por la Gerencia Legal de INDES con las indicaciones de trabajo para las federaciones; a Folios veintidós al dieciséis.





iii) Capturas de pantalla del sitio web detallando participación de personas que no tienen derecho a voto y no pueden postular a ser miembros de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez; a Folios quince al uno.

iv) Captura de pantalla de la Federación Salvadoreña de Ajedrez donde se expresa que se hicieron presentes setenta y siete miembros a la Asamblea General; a Folio veintinueve.

v) Informe del delegado de INDES sobre la Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Ajedrez; a Folios doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta.

vi) Videos de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez; dicha prueba es desestimada, por ser imposible su audio por haber sido grabados con celulares móviles.

vii) Prueba testimonial, proponen al señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; para que sea recibida su declaración;

#### **PRUEBA DE OFICIO DELEGANDO A UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL. -**

Con base a los artículos ciento treinta y ocho inciso segundo de LGDES, ciento seis de la LPA, con relación al trescientos noventa, trescientos noventa y tres y trescientos noventa y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, en auto de las diecinueve horas con diez minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se le delega al Licenciado \_\_\_\_\_ miembro de este Tribunal, para practicar de manera oficiosa, el día veintiséis de marzo del presente año, el Reconocimiento del libro de Actas de las Asambleas Generales que lleva la Federación Salvadoreña de Ajedrez, correspondiente al año dos mil veinte, para verificar el contenido del acta de la Asamblea celebrada el día doce de diciembre del dos mil veinte.

Constituyéndose el Licenciado \_\_\_\_\_, miembro del tribunal, en compañía de la Licenciada \_\_\_\_\_, Secretaria de este Tribunal, en las Oficinas de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, a las diez hora del día veintiséis de marzo del presente año, habiendo sido atendidos por el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_, y quien se identificó con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y manifestó que era el Gerente Administrativo, de la FSA, al solicitarles los libros de Actas de Asamblea General, expreso que no existían libros de actas, y que los miembros de la junta directiva no los habían solicitado.-

De lo cual se levantó acta de lo mencionado por el señor \_\_\_\_\_, y se encuentra incorporado a dicho expediente a folio doscientos ochenta y uno.

Adicionalmente, en el mismo auto que se ordena el reconocimiento se le requiere al Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, la certificación del asiento del padrón de miembros con derecho a voz y voto, inscrito antes del doce de diciembre del dos mil veinte.

Finalmente, en auto emitido por este Tribunal a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de abril del presente año, se señala para celebrar la audiencia probatoria, en el Salón de Presidencia del INDES, ubicado en el Palacio de los Deportes, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del presente año, citando a todas las partes y a los testigos , propuesto por la parte denunciante y el señor , propuesto de oficio por este Tribunal.

#### DESARROLLO DEL DEBATE EN AUDIENCIA PROBATORIA. -

A las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, en la Sala de Presidencia del INDES, Palacio de los Deportes, San Salvador, se procedió a dar por instalada la audiencia Probatoria en el Procedimiento Administrativo que se sigue contra la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, presentes los miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte Licenciado , Presidente Suplente en funciones de propietario y , Primer Vocal suplente en funciones de propietario, acompañados de la Secretaria de Actuaciones, Licenciada y del Licenciado como Técnico delegado y, se dio por instalada la Audiencia Probatoria, dando lectura de las resoluciones del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, que es a partir donde se inicia el presente Procedimiento Administrativo, promovido por los señores,

y contra los miembros que componen Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, los señores

y por auto de fecha veintiuno de enero del presente año, se abre a pruebas por el término de cinco días hábiles, y por medio del auto de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, se señala audiencia probatoria a realizarse en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en las Oficinas Administrativas del Palacio de los Deportes en Centro de Gobierno, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, y se ordenó citar en calidad de testigos a los señores

Se verificó la asistencia de las partes que fueron citadas y notificadas legalmente del señalamiento de la referida audiencia y se comprobó que efectivamente se cumplió conforme a derecho los actos de comunicación, se procede a verificar la comparecencia de las partes que fueron citadas y notificadas a concurrir a esta audiencia.

Quedó constancia que asistieron en calidad de **denunciantes** los señores , con Documento Único de Identidad , con Documento Único de Identidad número

... y ... , con Documento Único de Identidad ...  
... , quienes son representados por medio de Apoderado, el  
Licenciado ... con Documento Único de Identidad número ...  
... , quien se acreditó con el respectivo poder administrativo, el cual  
presenta en original y fotocopia y habiendo sido confrontados entre sí, resultando conforme, se  
agregó la fotocopia y se le devolvió el original y los señores ... con  
Documento Único de Identidad número ...  
... con Documento Único de Identidad ...  
quienes manifestaron que lo designaron como representante común del señor  
y ... con Documento Único de Identidad ...  
... y por otra parte estuvieron presentes los **denunciados**:  
... con Documento Único de Identidad número ...  
y ... con Documento Único de Identidad número ...  
... como miembros de la Junta Directiva de la Federación  
Salvadoreña de Ajedrez, y el testigo de los denunciados ... con Documento  
Único de Identidad número ... , se procedió a DECLARAR  
ABIERTA E INICIADA LA AUDIENCIA, por el Presidente en funciones del Tribunal Licenciado  
... , iniciada la Audiencia, la Secretaria del Tribunal, Licenciada ...  
... , procedió a darle lectura a la resolución de fecha veintiuno de diciembre del  
año dos mil veinte que está agregada a folios cuarenta y siete, para dejar establecido el objeto del  
procedimiento administrativo de los hechos denunciados y todas las cuestiones de hecho y de  
derecho que puedan resultar del expediente Administrativo, aunque no hayan sido planteadas por  
las partes, de conformidad a los Artículos 112 con relación al Artículo 3 numeral 8 ambos de la Ley  
de Procedimientos Administrativos.

Se fijaron los siguientes hechos: Denuncia presentada el día quince de diciembre del presente año,  
interpuesta por los señores:

... que el día doce de diciembre del dos mil veinte, se celebró la Asamblea  
General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, con único punto en la agenda era  
la Elección de miembros de Junta Directiva para el periodo comprendido entre el doce de diciembre  
del dos mil veinte al once de diciembre del dos mil veinticuatro

Dentro de la misma Asamblea acontecieron diferentes clases de violación a los artículos de la Ley  
General de los Deportes de El Salvador y los Estatutos vigentes de la referida Federación, entre ellos:  
i) La votación por medio de delegación o representación de votos de miembros de la Asamblea; ii)  
Postulaciones para candidatos con presuntas incompatibilidades para ejercer cargos dentro de la  
Junta Directiva y iii) Inclusión y exclusión de asambleístas dentro del padrón electoral.

Que la Denuncia fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta por  
el señor ... en la cual expone las siguientes irregularidades en la elección  
de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, principalmente expone

el denunciante que el señor \_\_\_\_\_, infringió y violó los derechos al declarar y defender el voto doble, dando dos papeletas frente a todos los asambleístas, para que catorce de ellos pudieran ejercer dos veces el sufragio de manera totalmente arbitraria, violentando así los derechos de todos.

Y la Denuncia presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ quien expone varias consideraciones referentes a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, del día doce de diciembre del año dos mil veinte;

I) La primera consideración: Es en relación a la elección de los miembros de la Junta Directiva; presume que, al referirse al voto libre, quiere decir que el votante puede elegir la planilla de su preferencia. Que, al referirse al voto directo, presume que se refiere a que el votante debe efectuar su voto de manera presencial. En cuanto al voto igualitario presume el denunciante que se refiere a que el voto efectuado por cada individuo vale lo mismo que el de otra persona. Por último, al referirse al voto secreto, presume que se refiere a que el voto efectuado por la persona, no puede ser constatado o verificado por otra persona;

II) La segunda consideración: Es en relación a los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva, ya que algunos miembros de la planilla electa, no cumplen con los requisitos necesarios para que gocen con todos los derechos de miembro federado;

III) La tercera consideración: Es en relación a los derechos y obligaciones de los miembros de la Federación;

IV) La cuarta consideración: Es en relación a las funciones y atribuciones de la Asamblea General;

V) La quinta consideración: Es en relación a las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.

Denuncia presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta por los señores \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_, quienes denuncian violaciones a la Ley General de los Deportes de El Salvador y a los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, en la cual exponen los siguientes argumentos:

I) El voto doble: violenta el artículo cuarenta de la Ley General de los Deportes de El Salvador;

II) La moralidad notoria del señor \_\_\_\_\_;

III) Cometimiento de faltas muy graves, relacionadas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Se dio lectura de la prueba instrumental admitida en el Procedimiento y de la prueba

audiovisual fue desestimada por este Tribunal por no poder corroborarse fehacientemente la prueba pues a pesar de tener videos, el audio no es audible de ninguna manera ininteligible.

Que este Tribunal por medio del Presidente Procedió a preguntarles a las partes si tienen algún incidente por lo que la parte denunciante contestó que no, mientras que la parte denunciada expresa que si tienen un incidente y solicita la palabra el Licenciado [redacted] el cual plantea la procedencia de la prueba testimonial, en vista que lo manifestado en el escrito presentado por el Licenciado [redacted], el día veintitrés de abril del presente año, en cuanto a la subsanación de la prevención realizada por este Tribunal en resolución del día quince de abril del dos mil veintiuno, en cuanto a expresar que pretenden probar con la declaración del testigo el señor [redacted] y que en el referente escrito exponen que su declaración versa sobre la falta de documentos de las planillas y que advirtió al vicepresidente de dicho inconveniente, en esa misma línea el Licenciado [redacted] manifiesta que sobre lo expuesto no se conoce en el procedimiento administrativo, por lo que contradice el auto de inicio, en vista que la participación del testigo no es pertinente ni útil, por lo que este Tribunal resolvió no ha lugar sobre el incidente planteado por la parte denunciada, puesto que el examen del testigo y el testimonio que él emita posteriormente será valorada en su conjunto con el resto de prueba aportada en el Procedimiento y es el Tribunal quien valorará lo pertinente expuesto por el testigo, de acuerdo al Art. 106 de la LPA.

A las nueve horas con treinta minutos se le concedió la palabra a la parte denunciante para que manifieste sus alegatos iniciales, y se estableció que el tiempo de intervención de cada parte duraría diez minutos, en primer lugar intervino en su calidad de Apoderado General Judicial el Licenciado [redacted] en representación de los señores [redacted] y [redacted] quién expuso que pretendía probar, por los medio probatorios documental y testimonial propuestos las anomalías presentadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez las cuales violaron varios principios fundamentales como el principio de legalidad, de igualdad de partes y del debido proceso, en síntesis lo que solicito el referido Profesional en Representación de sus Poderdantes es que se impugnara la Elección de Junta Directiva Electa de la Federación Salvadoreña de Ajedrez del día doce de diciembre del año dos mil veinte y que se volviera a repetir dicha Elección.

Se le concedió la palabra al señor [redacted] en su calidad de Denunciante el cual manifiesta que su objetivo es establecer que se respeten las reglas establecidas en los estatutos y en la Ley General de los Deportes de El Salvador y finalmente por la parte denunciante se le concedió la palabra al señor [redacted] expresando que pretende probar el mal proceso en el cual el señor [redacted] sometió a todos los asambleístas en la Asamblea General Extraordinaria, a utilizar el método de votación por voto doble.

Se le concede la palabra a la parte denunciada, en primer lugar se le concede la palabra al Licenciado [redacted] manifestando que quede establecido que el interés de ellos es abordar este procedimiento más que electoral o político es que las cosas en la Federación Salvadoreña de Ajedrez se hagan de manera correcta y dejar en claro que lo único que ha hecho la Junta Directiva y en su caso como Presidente de la misma es cumplir con la Ley General de los

Deportes de El Salvador y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, en la que estableció su defensa a que la Elección que habían realizado bajo su convocatoria a Elección de Junta Directiva del día doce de diciembre del año dos mil veinte según su entender impuso a la Asamblea General Extraordinaria el sistema de voto doble, porque según su entender y saber el voto doble es un sistema de votación correcto de conformidad a los Estatutos de la Federación de Ajedrez.

Se le concedió la palabra al señor \_\_\_\_\_, quien expresó que no tenía nada más que agregar, las intervenciones completas quedaron debidamente grabadas en el soporte audiovisual que a efecto llevo este Tribunal, esta resguardado en el Instituto Nacional de los Deportes, de conformidad al artículo doscientos seis CPCM.

A las diez horas con treinta minutos se prosiguió con la juramentación y deposición del testigo el señor \_\_\_\_\_, quien prometió decir la verdad de lo que se le preguntaría y se le hizo mención del artículo trescientos cinco del Código Penal que versa sobre el falso testimonio y de la responsabilidad penal que este genera. Concluidas las deposiciones del testigo antes relacionado, la cual ha quedado debidamente grabada en el soporte audiovisual conforme al artículo doscientos seis CPCM. Se les concedió a las partes la palabra para sus alegatos finales, y se estableció que el tiempo de intervención de cada una de las partes duraría diez minutos, a lo cual no hubo ninguna objeción, y se le concedió la palabra a la parte denunciante al Licenciado \_\_\_\_\_

el cual solicitó que se acepte la declaración del testigo \_\_\_\_\_ referente a las ilegalidades cometidas en la Asamblea General Extraordinaria del día doce de diciembre del dos mil veinte y solicito que se admita como medio de prueba los documentos presentados en los escritos de sus representados y una vez valorados los medios probatorios en referencia se declare la ilegalidad de la elección de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y se haga la convocatoria a una nueva elección con el debido tiempo.

Se le concedió la palabra al señor \_\_\_\_\_ y donde solicitó que se le admita la prueba en contra del señor \_\_\_\_\_ por carecer este denunciado de moralidad notoria que establecen los estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y la Ley General de los Deportes de El Salvador y se determine que es falso que los Estatutos de dicha Federación validan la delegación de votos.

Se le concedió la palabra al señor \_\_\_\_\_, quien solicitó que se le admitiera su escrito y se sancione conforme a la ley.

Se le concedió la palabra a la parte denunciada al señor \_\_\_\_\_ solicitando que se desestime la pretensión que él carece de moralidad notoria ya que no hay prueba de ello y que se le admita su escrito y los alegatos manifestados en esta Audiencia por el bienestar del Ajedrez.

Finalmente se le concedió la palabra al licenciado \_\_\_\_\_, quien solicita se le acepte su escrito presentado el día dieciséis de febrero del presente año con la documentación agregada al mismo, además solicita que se establezca que para su perspectiva se cumplió con lo que mandan los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez y por ende la Ley General de los Deportes de El Salvador de acuerdo al mecanismo que se construyó para esa jornada y se solicita

que resuelva conforme a derecho, las intervenciones completas quedan debidamente grabadas en el soporte audiovisual de conformidad al artículo doscientos seis CPCM. Finalizados los alegatos por ambas partes; respetando el derecho de igualdad, en iguales condiciones para ambas partes, el derecho de audiencia, se aclaró que de conformidad con el artículo doscientos seis CPCM, todas las intervenciones y alegaciones se encuentran debidamente grabadas en el soporte audiovisual que al efecto lleva el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Que este Tribunal colegiado dio por finalizada la Audiencia de Prueba, y determino que se resolvería dentro del plazo máximo de ocho días hábiles, de conformidad al artículo ciento treinta y nueve de la Ley General de los Deportes de El Salvador, advirtiendo este Tribunal que el señor \_\_\_\_\_, no ha presentado la debida justificación por no haber comparecido a la presente Audiencia Probatoria, caso contrario se procederá de conformidad a lo que establece el artículo ciento cuarenta y siete literal q) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.-

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Junta Directiva es un órgano con múltiples funciones que la ley y los Estatutos le atribuyen y que en términos generales consisten en la expresión de la voluntad de la Asamblea General de miembros, a efecto de autorizar las operaciones administrativas y de mayor envergadura e importancia dentro de la Federación.

En tal sentido, el artículo 42 de la LGDES, confirma la aseveración anterior al establecer que la Junta Directiva de cada Federación es el órgano de dirección y administración, en esa misma línea, en el artículo 41 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, señala las atribuciones de dicho órgano de dirección, entre ellas se encuentran: resolver todo lo que atañe a la elaboración del Estado de Resultados anual y el destino de las utilidades; a realizar investigaciones y auditorías especiales; a la propuesta de planilla para la elección de los miembros de la Junta Directiva para nuevo periodo; a la propuesta de modificación de los estatutos; y, los asuntos que sean de gran importancia para la Federación, puntos que deberán ser aprobados por mayoría en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dependerá de la naturaleza de cada ítem.

Al ser el órgano de dirección de la federación, tanto los administradores/gerentes como los miembros, quedan subordinados a él. Los primeros, por cuanto que su cargo está en todo momento expuesto a la renovación que pueda adoptar la Junta Directiva; los segundos, por cuanto que todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la Asamblea en la que se eligió a la Junta Directiva por asuntos ajenos a ella o los que al momento de celebrarse no gozaran calidad de miembros con derecho a voz y voto, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea y de los acuerdos de la Junta Directiva. Sin embargo, los poderes de la Junta no pueden entenderse de un modo absoluto, ya que existen límites a los acuerdos de la Junta. En este sentido, no pueden ser adoptados con omisión de las formalidades prescritas en sus estatutos, contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, o lesionando los intereses de la Federación, en beneficio directo o indirecto de uno o varios miembros.

Enfocándonos al momento en que fue la elección de la Junta Directiva para el periodo 2020-2024 de la Federación Salvadoreña de Ajedrez la Junta Directiva optó por un mecanismo ajeno al

establecido por el artículo 40 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual señala que el voto para la elección de los miembros de la Junta Directa, debe ser libre, directo, igualitario y secreto, por permitir la delegación de votos, figura contemplada en el artículo 22 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez el cual manifiesta *"art. 22: todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva y cuya firma deberá ser autenticada por notario, adjuntando además la fotocopia de su DUI o de su pasaporte. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando voz y voto de su representado, según el caso."*

En este marco, es procedente establecer las divergencias entre el procedimiento establecido en el artículo 40 de la LGDES y la artículo 22 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, en primer lugar, abordamos la pirámide kelseniana la cual representa gráficamente la noción del sistema jurídico escalonado, en congruencia con Kelsen, *"el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía"* en dicha pirámide encontramos 3 niveles, 1. Nivel fundamental (Constitución) 2. Nivel Legal (Leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, resoluciones, entre otras) y 3. Nivel base o sublegal (Reglamentos ministeriales, resoluciones de jefaturas, ordenanzas municipales, sentencias, normas, contratos, testamentos entre otras). En relación con esto, el procedimiento con base al principio jerárquico, es el mandado por la Ley General de los Deportes de El Salvador en el artículo 40. Siguiendo el principio de jerarquía de la norma jurídica, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior, se tiene que respetar el orden de jerarquía de la pirámide Kelseniana, por lo que no es procedente que se antepusiera el artículo 22 de los Estatutos de dicha Federación, adicionalmente a este argumento en los estatutos de dicha Federación, en el artículo 31 reza en las líneas finales *"... para elegir miembros de la Junta Directiva tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual, se realizará, para tal efecto..."* por lo que entendemos que la delegación de representación con derecho a voto, en la Asamblea General es únicamente para la aprobación de puntos ordinarios, en virtud que la Ley General de los Deportes de El Salvador, ya delimita que el voto para la elección de la Junta Directiva de Federaciones y Asociaciones Deportivas será libre, directo, igualitario y secreto, mismas condiciones que establece el Código Electoral de El Salvador en su artículo 3.

En tales circunstancias, en la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, participaron SESENTA Y TRES miembros con derecho a voz y voto, siendo el caso, que al momento de configurarse el acto político, al emitir el voto por la planilla de su preferencia, al revisar el listado de asistencia a dicha Asamblea, este Tribunal comprobó que hubo CATORCE delegaciones de voto, por lo que aparecen SETENTA Y SIETE VOTOS, estos votos delegados carecen en esencia de la condición de voto secreto, en virtud, que su delegado ya sabe el voto de su delegante.

Casos como este, que no tienen una norma a partir de la cual puedan solucionarse ni expresa ni tácitamente, es en estos específicos supuestos en los cuales entra la labor integradora del juzgador para poder encontrar la solución al mismo, puesto que los administrados, siempre tienen que recibir satisfacción jurídica a sus pretensiones. La solución a dichos vacíos es la integración de la ley. Hay

lugar a ella cuando el funcionario ante la ausencia de un precepto que regule el caso, tiene que "crearlos", es decir, tiene que hacer uso de una serie de elementos que se pueden encontrar dentro o fuera del cuerpo normativo relacionado, para poder establecer jurisprudencialmente una constitucional solución. Y es que la integración del derecho se produce, generalmente, ante la ausencia de normas que regulen el caso, y se realiza a través de la heterointegración de la ley.

En consecuencia, a falta de regulación en la Ley General de los Deportes de El Salvador, es procedente, remitirnos al Código Electoral, en el artículo 206, Votos impugnados *"Se entenderá como voto impugnado aquel sobre el cual se reclama su validez o invalidez y que no ha sido declarado como nulo o abstención y no se pudiere determinar con claridad cuál fue la intención del votante."* En este caso es procedente impugnar LOS VOTOS DELEGADOS, en acuerdo al artículo antes mencionado pues no hay claridad de la intención de los miembros de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, que delegaron su voto y al no poder determinar cuál voto era el delegado y cual voto era el propio, sobre la base que cada papeleta carecía de seña alguna para identificar cada voto, se impugnaran los catorce votos delegados más los catorce votos propios, haciendo un total de VEINTIOCHO VOTOS IMPUGNADOS, los cuales se descontaran del total de votos contabilizados en dichas elecciones, quedando en total de CUARENTA Y NUEVE VOTOS VALIDOS, para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, por consecuencia, se imposibilita instaurar el número fijo de votos válidos para cada planilla, por lo que será preciso, resolver el presente caso electoral ordenando reallzar una nueva Asamblea General Extraordinaria, para la Elección de miembros de Junta Directiva, debiendo ser apegada a derecho, es decir cumpliendo con lo establecido en el Art. 40 In. Final de la LGDES, y el Art. 31 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

Por tanto el proceso Administrativo, se encuentra en el estado de dictar Resolución Definitiva, conforme a lo que establece Artículo 14 de la Constitución de la Republica, Artículos 40, 105 literal c), 126, 128, 129, 130, 137, 138, 139, 141, 147 Literal d), de la Ley General de los Deportes de El Salvador y Art. 3, Numeral 8, 42, 78, 112, 139, 153, 154, de la Ley de Procedimientos administrativos, Artículos Art 154, 206, 318, 319, CPCM, Arts. 3 y 206 del Código Electoral y Arts. 4, 31, 67 Literal J, de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

Por lo anteriormente expuesto y los fundamentos legales antes relacionados, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) **ORDENESE CELEBRAR NUEVAMENTE**, el proceso electoral de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, debiendo convocarse a Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para la convocatoria, para el proceso electoral, las postulaciones de los candidatos, y la celebración de la asamblea todo de conformidad a la Ley General de los Deportes y los Estatutos de dicha Federación.
- b) **SOBRESEESE**, a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, los señores \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente, \_\_\_\_\_, en su calidad de Vicepresidente, \_\_\_\_\_ en su calidad de Secretario, \_\_\_\_\_ en su calidad de Tesorero,

, en su calidad de Primer Vocal y  
en su calidad de Segundo Vocal, por no haberse individualizado la comisión de la infracción.

- c) **INFORMAR de esta resolución** al Comité Directivo del INDES, para que amplíe el periodo transitorio de la Junta Directiva en funciones, emitido por Acuerdo normalizador número 04-01-2021 de fecha trece de enero del presente año, de acuerdo a la medida cautelar, decretada por este Tribunal según auto de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, para que la Junta Directiva en funciones, pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el Literal a) de la parte resolutive de esta sentencia, hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva que resulte electa; y autorice su inscripción en el Registro correspondiente.
- d) Esta Resolución únicamente admite el Recurso de Revisión, actualizado en materia de recurso a la LPA, ahora recurso de reconsideración, Art. 32 de la LPA, el cual se debe interponer ante este mismo órgano, teniendo para ello un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación.
- e) Certifíquese la presente resolución al Comité Olímpico de El Salvador (COES), a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), y a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Ajedrez.
- f) **EJECUTESE** esta resolución, la cual surtirá efectos a partir de su notificación respectiva. **Notifíquese.**

PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

